

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 044-2015-CD-OSITRAN

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-GSF-GAJ-GPP-GRE-GA-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Administración de fecha 16 de julio del 2015, que remite la propuesta de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para lo cual, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, y a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas, y aquellas derivadas de los contratos de concesión bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por el propio Regulador;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de diciembre de 2003, se aprobó el "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso Público";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2009, se aprobó la "Directiva de Pagos por Retribución al Estado", por la cual se estableció el proceso administrativo respectivo para la aplicación y control de los pagos por retribución al Estado;

Que, teniendo en consideración la antigüedad de ambas normas, se ha podido evidenciar, a través de su aplicación, la necesidad de precisar algunos aspectos técnicos relacionados con las atribuciones de los diversos órganos de OSITRAN; así como introducir el nuevo enfoque de supervisión que realiza OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° del Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo



El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, debiendo contener la mencionada publicación (i) El texto del proyecto normativo, (ii) la Exposición de Motivos y (iii) el plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto;



Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 21 de julio de 2015, y sobre la base del Informe N° 001-2015-GSF-GAJ-GPP-GRE-GA-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", del Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público, y su correspondiente Exposición de Motivos.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede, ubicada en: Calle Los Negocios 182, cuarto piso, Surquillo-Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias al Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, a través del Diario Oficial "El Peruano", precisando el lugar, fecha y hora de la mencionada Audiencia. La referida audiencia será llevada a cabo por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el apoyo del Grupo de Trabajo encargado de la revisión del Reglamento para el pago de la Retribución al Estado.

Artículo 4°.- Autorizar la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo 1°, en el Portal Institucional: www.ositran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 29756

**PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO POR CONCESIONES
DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y SU SUPERVISIÓN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEL OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a los pagos por Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público, así como establecer los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del pago de la citada Retribución, salvo que el Contrato de Concesión disponga lo contrario.

Artículo 2º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, que se encuentran obligadas a realizar el pago por Retribución al Estado de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión.

Artículo 3º.- DEL MARCO NORMATIVO

Las disposiciones del presente Reglamento se han desarrollado teniendo en consideración lo establecido en los siguientes dispositivos:

- Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y sus modificatorias.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, Reglamento General de Supervisión y sus modificatorias.

Artículo 4º.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Domicilio fiscal del OSITRAN.- Es el domicilio declarado por el OSITRAN ante la SUNAT.

Entidades Prestadoras: Aquellas empresas o grupos de empresas, públicas o privadas, que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público o la prestación del servicio público del transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme a la definición establecida en el inciso k) del artículo 1º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

Retribución al Estado: Pago a favor del Estado establecido en los diversos Contratos de Concesión de Infraestructura de Transporte de Uso Público suscritos por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya supervisión es de competencia del OSITRAN. En algunos Contratos de Concesión toma la denominación de Canon o Fondo Vial.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

TÍTULO II

DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO

Artículo 5º.- DE LA DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado en el marco de los Contratos de Concesión suscritos entre éstas y el Estado Peruano.

Artículo 6º.- DE LA BASE DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN

La base de cálculo para la determinación de la Retribución al Estado se encuentra establecida en los Contratos de Concesión.

Artículo 7º.- DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

La Retribución al Estado se extingue a través de los siguientes medios:

1. Pago
2. Compensación

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 8º.- DE LA DECLARACIÓN

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar la Declaración Jurada de la Retribución al Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Las declaraciones que presenten las entidades prestadoras se entienden como declaraciones juradas.

La declaración es la manifestación de hechos comunicados al OSITRAN en la forma y lugar establecidos por éste, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación. La Declaración Jurada contendrá la determinación efectuada por la entidad prestadora, con la finalidad de establecer el importe a pagar por

Retribución al Estado, siendo que dicha determinación no se entiende como definitiva, sino sujeta a supervisión del OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por el OSITRAN, en el formato de Declaración y Pago de la Retribución al Estado, que se aprueba como Anexo 01 del presente Reglamento, remitiendo además la información indicada en el artículo 11° del presente Reglamento.

La obligación de presentar la respectiva declaración, subsiste en el caso que la entidad prestadora no tenga ingresos y, por tanto, no le corresponda realizar pago alguno por Retribución, así como, en los contratos de concesión cofinanciados, en los que se establezca el pago de la Retribución y éste se encuentre incluido como parte de la fórmula del cofinanciamiento.

La deuda a consignarse en la declaración se expresará en números enteros, considerándose el primer decimal para el redondeo como se indica a continuación:

1. Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.
2. Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Artículo 9°.- DEL PLAZO PARA DECLARAR

El plazo para presentar la Declaración Jurada ante el OSITRAN será el mismo día que el establecido en el Contrato de Concesión para realizar el pago de la Retribución al Estado. En los casos que el Contrato de Concesión no especifique el plazo para realizar el pago de la Retribución, la presentación de la Declaración Jurada se hará de manera mensual y de conformidad con el cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 10°.- DEL LUGAR PARA DECLARAR

La declaración jurada, así como la documentación respectiva, debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN, o a la siguiente dirección de correo electrónico: retribucion@ositran.gob.pe.

Artículo 11°.- DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR

Las entidades prestadoras dentro del plazo y lugar previsto en los artículos 9° y 10° del presente Reglamento, deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Copia del último folio del Registro de Ventas del mes que corresponda la declaración.
- 2) Copia del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por el OSITRAN o por la entidad autorizada a recaudar el pago por Retribución, según lo establecido en el respectivo contrato de concesión.
- 3) Cuadro en el que se detalle la determinación de la base de cálculo y el importe por pagar por Retribución, indicándose las adiciones y deducciones que afectan a dicha base debidamente sustentadas con la documentación respectiva de acuerdo al formato que será aprobado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y comunicado a las entidades prestadoras.

En el caso de las entidades prestadoras que no obtuvieron ingresos, así como en el caso de los Contratos de Concesión cofinanciados, en donde se establezca el pago de la Retribución y éste se encuentre incluido como parte de la fórmula del cofinanciamiento, deberán presentar lo solicitado en los numerales 1) y 3).

Artículo 12º.- DE LA ACOTACIÓN DE LA SUNAT Y RECTIFICATORIAS DEL PDT IGV MENSUAL

Cuando se produzca alguna acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la entidad prestadora, a los conceptos directamente vinculados con la determinación de la Retribución al Estado, y éstas hayan quedado consentidas y/o ejecutoriadas, la entidad prestadora deberá regularizar la declaración y el pago de la Retribución.

Si como resultado de la acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la entidad prestadora, existiera importe por Retribución y/o intereses pendientes de pago, la entidad prestadora procederá a regularizar el pago por tal diferencia, en la misma fecha que se realice el pago a la SUNAT, así como deberá presentar la documentación señalada en el artículo 11º del presente Reglamento, según corresponda. En el caso que existiera un pago en exceso, se deberá proceder conforme con lo establecido en el artículo 16º del presente Reglamento.



CAPÍTULO II

DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 13º.- DEL PLAZO PARA EL PAGO

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado, de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión suscritos por ellas.



El plazo para efectuar el pago de la Retribución al Estado, se establece en los Contratos de Concesión. En los casos que no se especifique el plazo, el pago se hará de manera mensual y de conformidad con el cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 14º.- DE LA FORMA DEL PAGO

El pago deberá realizarse mediante depósito en las cuentas corrientes del OSITRAN, salvo que el Contrato de Concesión establezca que el pago deberá realizarse ante otra entidad administrativa.

Artículo 15º.- DEL PAGO EXTEMPORÁNEO

Vencido el plazo establecido para el pago, sin que se haya cumplido con dicha obligación, la entidad prestadora se encontrará en mora sin necesidad de un requerimiento previo y, por lo tanto, estará obligado al pago del interés correspondiente, en la forma dispuesta en el Contrato de Concesión. De no establecerse dicho interés en el Contrato de Concesión, se aplicará la tasa de interés legal efectiva establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



Artículo 16º.- DEL PAGO EN EXCESO

En caso de haberse efectuado pago en exceso, la Entidad Prestadora podrá aplicarlo en el, o los pagos siguientes, debiendo presentar la documentación rectificatoria y/o sustentatoria. Dicho procedimiento estará sujeto al control posterior que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe en virtud de su función de supervisión.

TÍTULO IV

DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 17º.- DEL OSITRAN

El OSITRAN, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y en concordancia con el Contrato de Concesión, es el encargado de controlar, determinar, supervisar y cobrar las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión referidas a la Retribución al Estado, así como del cobro de dicho concepto.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL OSITRAN

Artículo 18º.- DE LAS FUNCIONES DEL OSITRAN

El OSITRAN tiene las siguientes funciones:

- 1) Controlar la Recaudación
- 2) Determinar
- 3) Supervisar y fiscalizar, y
- 4) Cobranza coactiva

Artículo 19º.- DEL CONTROL DE LA RECAUDACIÓN

El OSITRAN, según lo establezca el Contrato de Concesión, se encuentra encargada del cobro de la Retribución al Estado. Asimismo, se encuentra encargada de controlar la recaudación de la Retribución, inclusive para aquellos supuestos en los que el Contrato de Concesión establezca a otra entidad administrativa como receptora del pago.

La Gerencia de Administración se encargará de cumplir con dichas funciones, para lo cual se establecerán los procedimientos necesarios para ejecutar su función cabalmente.

Artículo 20°.- DE LA DETERMINACIÓN

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, tiene la función de determinar la Retribución al Estado a cargo de la entidad prestadora.

La determinación a cargo del OSITRAN, está compuesta de acto(s) administrativo(s), mediante el (los) cual(es) el OSITRAN declara la existencia de la obligación, identifica a la entidad prestadora, corrobora la base de cálculo y la cuantía de dicho concepto.

Artículo 21°.- DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

El OSITRAN, a través la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, supervisa la determinación de la Retribución al Estado a cargo de las entidades prestadoras, así como las obligaciones vinculadas a dicho concepto, actuando conforme con lo dispuesto en los artículos 23° y 24° del presente Reglamento, así como de acuerdo con las atribuciones asignadas en los documentos normativos vigentes del OSITRAN.

Artículo 22°.- DE LA COBRANZA COACTIVA

El OSITRAN, quien cuenta con las facultades coactivas reconocidas por la legislación de la materia, podrá efectuar la cobranza coactiva de la Retribución al Estado, a través de la Gerencia de Administración.

La Gerencia de Administración para tal efecto, podrá designar a un ejecutor coactivo para que ejerza las funciones a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y modificatorias y/o celebrar convenios de colaboración con el Banco de la Nación o con otras entidades públicas de carácter administrativo, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva.



TÍTULO V

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL OSITRAN

CAPÍTULO I

DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL

Artículo 23°.- DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, sobre la base de la documentación remitida por las entidades prestadoras, realizará mensualmente los siguientes mecanismos de control:

- Verificar que la entidad prestadora haya pagado, declarado y presentado los documentos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento.
- Verificar la determinación de la base de cálculo y la cuantía del pago de la Retribución, para lo cual contrastará que la base consignada en la Declaración Jurada (Anexo 01 del presente Reglamento), sea conforme con lo establecido en los contratos de concesión.
- En el caso de producirse el pago en exceso, se procederá según lo establecido en el presente Reglamento.
- En caso de detectarse algún incumplimiento u omisión en el pago, declaración y presentación de



documentos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá comunicar a la entidad prestadora y solicitarle la subsanación en un plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación.

- e) Al término del plazo y en caso de incumplimiento de la entidad prestadora, las Jefaturas de Contratos deberán informar, mediante comunicación de hallazgo, a la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para que analice si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionar, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS o aplicación de penalidades según corresponda.
- f) La Jefatura de Contratos comunicará a la Jefatura de Fiscalización cuando la entidad prestadora subsane lo solicitado, para los fines pertinentes del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado.

CAPÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ANUAL

Artículo 24°.- DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

24.1 La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, constatará anualmente el cumplimiento de las obligaciones referidas a la Retribución al Estado a cargo de las entidades prestadoras, sobre la base de los documentos presentados por las entidades prestadoras, ejecutando los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificarán la información proporcionada en el Pronunciamiento de los auditores independientes con la información presentada mensualmente por las entidades prestadoras, en lo que respecta a montos, fechas de declaración y pago, conceptos de ingresos, deducciones, adiciones y otros aspectos relevantes.
- b) En caso existiera observaciones y/o diferencias entre los montos reportados al OSITRAN y el pronunciamiento de los auditores externos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en base al informe de las Jefaturas de Contratos, solicitará a la entidad prestadora la aclaración del mismo en un plazo de tres (03) días hábiles.
- c) Revisará y evaluará las observaciones advertidas por los Auditores Independientes contratados por las entidades prestadoras. De existir diferencias por pagar a favor del Estado, las entidades prestadoras efectuarán el depósito, incluidas los intereses correspondientes, al día siguiente de recibido el Pronunciamiento por los Auditores Independientes, informando al OSITRAN de la regularización, máximo dentro del siguiente día de efectuado el pago, adjuntando la constancia de pago.
- d) Contrastará la información proporcionada mensualmente por las entidades prestadoras con la declaración jurada Anual del Impuesto a la Renta (PDT RENTA Anual) presentada a la SUNAT.
- e) Realizará la supervisión de la determinación de la base de cálculo del pago por retribución al Estado, directamente o a través de personas naturales o jurídicas contratadas.

24.2 Las Jefaturas de Contratos informa a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los incumplimientos y/o hallazgos detectados, en caso se encuentren diferencias a pagar a favor del Estado, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a que hubiera lugar o la aplicación de la penalidad respectiva. Asimismo, comunica a la Gerencia de Administración para que se encargue de la cobranza coactiva de los mismos.

Asimismo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá aplicar los siguientes mecanismos de control:

- a) Supervisará los ingresos provenientes de los servicios regulados y no regulados brindados por las entidades prestadoras, mediante las supervisiones In Situ de la facturación y la documentación que lo sustenta, emitiendo para tal efecto, un informe sobre la citada supervisión. La entidad prestadora deberá brindar todas las facilidades para el cumplimiento de la función del OSITRAN.
- b) En caso existiera diferencias, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, solicitará a la entidad prestadora la aclaración del mismo.
- c) Sobre la base de los resultados de la supervisión, en caso de identificarse observaciones, el OSITRAN requerirá la adopción de acciones correctivas o preventivas a la entidad prestadora.

Adicionalmente, a las acciones mencionadas, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá efectuar otras supervisiones, auditorías, inspecciones u otros medios que estime conveniente, sobre la información de la entidad prestadora.

El OSITRAN, para el adecuado cumplimiento de dicha función, podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26917 y modificatorias.

Artículo 25°.- DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN

Las entidades prestadoras están obligadas a presentar toda la información requerida por el OSITRAN, en el ejercicio de su función de Supervisión.

Artículo 26°.- DE LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN Y DE LA COBRANZA COACTIVA DE DEUDA POR RETRIBUCIÓN

Como resultado de la supervisión a la determinación y las obligaciones vinculadas a la Retribución a cargo de la entidad prestadora o de la supervisión a las mismas, el OSITRAN, de ser el caso, determinará la deuda por Retribución que corresponda, así como los incumplimientos.

En ambos casos, determinada la deuda por Retribución, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización elaborará la Resolución que contenga la deuda, la cual será notificada a la entidad prestadora para que pague dicha deuda, incluyendo los intereses correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Transcurrido el plazo antes señalado, sin que la entidad prestadora haya cancelado el total de la indicada deuda, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicará a la Gerencia de Administración para que inicie la cobranza coactiva correspondiente.

Artículo 27°.- DE LA LIBERACIÓN DEL PAGO DE RETRIBUCIÓN

En los casos de las concesiones que, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, la Retribución al Estado se pueda liberar o descontar a través de Inversiones u otros mecanismos establecidos contractualmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización será la responsable de verificar el importe de las inversiones o descuentos que puedan ser reconocidas, a fin de determinar el saldo por cobrar a la Entidad Prestadora. Este procedimiento se encuentra sujeto a un control posterior.

Artículo 28°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por parte de las entidades prestadoras será sancionable de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN (RIS).

Artículo 29°.- DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En caso que los Contratos de Concesión establezcan la aplicación de penalidades por el incumplimiento de obligaciones vinculadas al pago de la Retribución al Estado, se aplicarán las penalidades que correspondan en el respectivo Contrato de Concesión.

Artículo 30°.- DE LA PRESENTACIÓN ANUAL DE DOCUMENTOS

La entidad prestadora presentará al OSITRAN copia de la Declaración Jurada Anual de regularización del Impuesto a la Renta y su constancia de presentación a la SUNAT, así como los Estados Financieros auditados y el Informe de sus auditores independientes, respecto a los pagos por Retribución al Estado, en la fecha de vencimiento del cronograma para la declaración jurada de regularización del Impuesto a la Renta establecida por la SUNAT, y en la Mesa de Partes del OSITRAN.

Artículo 31°.- DE LAS AUDITORÍA EXTERNA A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

Las entidades prestadoras deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al pago de la Retribución al Estado, en base a lo establecido en el presente Reglamento.

La auditoría que efectúen los auditores externos por la Retribución al Estado, deberán considerar los siguientes aspectos mínimos:

1. Validar los ingresos que conforman la base de cálculo de la Retribución al Estado, conforme al contrato de concesión y normatividad vigente.
2. Conciliar los montos pagados por Retribución con los documentos correspondientes, tales como Estados de Cuenta, Cartas de Transferencia y otros documentos relacionados.
3. Conciliar los ingresos reportados en los Estados Financieros, Declaraciones Juradas presentadas al OSITRAN, PDT IGV Mensual y Renta Anual.
4. Validar el cumplimiento las obligaciones formales.

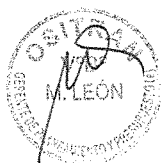
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación inmediata incluso para los procedimientos en trámite en la etapa en que se encuentren.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento para el pago de la retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, la Directiva de pagos por retribución al Estado aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN y todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.





Período

DECLARACIÓN JURADA POR RETRIBUCIÓN AL ESTADO

 Declaración Original
 Declaración Rectificatoria

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

No. de RUC	Razón Social

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO (EN NUEVOS SOLES SIN CÉNTIMOS)

CONCEPTOS	CASILLA	IMPORTE
Base de Cálculo	1	
Retribución al Estado por pagar (%)	2	
(-) Menos:		
Pagos Previos (a)	3	
Créditos por Aplicar (b)	4	
Liberación de Pago (c)	5	
Otras deducciones (d)	6	
(+) Más:		
Intereses S/.	7	
Importe Resultante S/.	8	
Importe a Pagar S/.	9	

PAGOS REALIZADOS EN CUENTAS DEL OSITRAN

SCOTIABANK S/.

CRÉDITO DEL PERÚ US\$.

FECHA

MONTO PAGADO

PAGOS REALIZADOS EN CUENTAS DE OTRAS ENTIDADES

Especificar:

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la presente declaración es jurada.

Responsable o Representante Legal	Sello de Recepción
Apellidos y nombres:	
Firma:	

- (a) Pagos realizados antes de la presentación de esta Declaración, que correspondan al mes a declarar.
 (b) Generado por pagos en exceso o indebidos.
 (c) Liberación de pago establecida en el Contrato de Concesión.
 (d) Deducciones señaladas en el Contrato de Concesión.



**ESTA HOJA SE IMPRIME COMO REVERSO DEL ANEXO
DETALLE DE LA BASE DE CÁLCULO - CASILLA 1**

Detalle del total de los ingresos	CASILLA	Importe S/. ó US\$.
Detalle de las deducciones		
Detalle de las adiciones		
Base de Cálculo	10	

[illegible]

CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

I. GENERALES

1. El formulario se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago de la Retribución al Estado establecidas en los diversos Contratos de Concesión de corresponder.
2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original: Para OSITRAN
Copia: Para el contribuyente

II. ESPECIFICAS

1. RUC y Razón Social.- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC de la entidad prestadora (No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información).
2. Período.- Consignar en números el mes y el año. En el caso de períodos mayores a un mes, indicar el rango del trimestre, semestre y el año por el cual se está presentando la declaración.

III. DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO

Para la determinación de la base de Cálculo de la Retribución.- Consignar lo siguiente:

Casilla 1.- Anotar la base de cálculo determinada en la casilla 10.

Casilla 2.- Consignar el resultado de aplicar a la base de cálculo el porcentaje establecido en el Contrato de Concesión.

Casilla 7.- Consignar el importe de los intereses de corresponder.

Casilla 8.- Restar al valor consignado en la casilla 2, los importes consignados en las casillas 3 a 6 y sumar el importe de la casilla 7.

Casilla 9.- Consignar el importe a pagar por Retribución al Estado.

IV. DETALLE DE LA BASE DE CÁLCULO

1. Consignar en forma detallada los ingresos que forman parte de la base de cálculo de la Retribución al Estado, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo.
2. Detallar el concepto e importe de las deducciones admitidas en el Contrato de Concesión respectivo.
3. Detallar el concepto e importe de las adiciones admitidas en el Contrato de Concesión respectivo.

V. OBSERVACIONES

1. En los casos de contar con la aprobación de la liberación de pago de la Retribución al Estado, especificar en forma detallada los importes aprobados.

VI. CONSTANCIA DE PAGO – DEBE LLENARSE CONFORME A LO SIGUIENTE

1. Se deberá consignar los Apellidos y Nombres del responsable o representante legal de la entidad prestadora quien deberá firmar la presente Declaración Jurada (Autoliquidación).
2. Forma de Pago.- En caso que el pago se efectúe en cuentas del OSITRAN, marcar la entidad bancaria en la que realizará el depósito de la Retribución al Estado, fecha y el importe a pagar. En el caso de realizar el pago a otras Entidades, especificar la Entidad a la cual se ha realizado el pago, la fecha y monto pagado.
3. La constancia de pago extendida por la entidad bancaria o constancia de recepción de otras entidades del Estado, deberá adjuntarse a la presente Declaración Jurada (Autoliquidación).



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público

1. Antecedentes y Justificación

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2003-CD/OSITRAN, emitido el 12 de diciembre de 2003, se aprobó el "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público" (en adelante el Reglamento), que establecía un marco normativo para el pago de la Retribución al Estado por parte de las Empresas Concesionarias de Infraestructura de Transporte de Uso Público, convirtiéndose así en uno de los mecanismos para la supervisión a las Entidades Prestadoras.

Posteriormente, este marco normativo fue reforzado con la "Directiva de Pagos por Retribución al Estado", aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 014-2009-OSITRAN, por la que se complementó la regulación sobre el pago de la Retribución al Estado. En efecto, esta Directiva dispuso que OSITRAN valide la documentación presentada por las Entidades Prestadoras, así como se identificó los órganos que intervienen en el procedimiento de verificación del pago de la Retribución. Adicionalmente, esta Directiva introdujo como Anexo N° 1, un formato de Declaración Jurada para el Pago de la Retribución al Estado, con lo cual se facilitó a las Entidades Prestadoras la determinación y presentación documentaria.

Desde la vigencia de estas normas se han aprobado otros dispositivos que han variado la estructura de la organización y funciones de los órganos del OSITRAN, así como se ha detectado algunos aspectos técnicos que corresponden ser revisados, razón por la que es necesario establecer una nueva regulación que reemplace, mejore y simplifique tanto el proceso de pago de la Retribución al Estado, como su supervisión.

En efecto, se ha evidenciado que las principales restricciones detectadas se relacionan con los siguientes aspectos:

- En principio, debemos resaltar la antigüedad de dichas normas, las cuales fueron emitidas en el año 2003 y 2009 respectivamente, y que no están concordadas con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, por lo que es necesario adaptar la citada normativa a la nueva estructura orgánica de OSITRAN, mejorando al mismo tiempo los aspectos técnicos y estructurales a fin de garantizar una mejor aplicación y brindar predictibilidad a los concesionarios.
- Al tener dos normas relacionadas con el mismo tema (retribución al Estado) se puede incurrir en algún tipo de duplicidad normativa o contradicción.
- Los reglamentos que emite el OSITRAN deben orientarse a aspectos de carácter general, mientras que las directivas deben versar sobre aspectos particulares de administración y gestión interna a fin de regular materias específicas a nivel de órganos, niveles de coordinación y de decisión u otros aspectos organizacionales internos. En tal sentido, una directiva no resulta ser el mecanismo idóneo para regular los procedimientos destinados al pago y acreditación del pago de la retribución económica, siendo lo conveniente que ello se encuentre contemplado en un reglamento.
- El Reglamento vigente no incluye las actividades de supervisión permanente que realiza la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y que le permiten incrementar su eficacia en la

verificación de los aspectos contractuales relacionados con los ingresos reportados por las Entidades Prestadoras.

- El Reglamento vigente no incluye el tratamiento del pago de la Retribución en los casos de las Concesiones Cofinanciadas.
- La Directiva de Pago de Retribución no prevé que el Regulador, ante el incumplimiento del pago de la Retribución al Estado, pueda aplicar penalidades, a pesar de que ello sí se encuentra contemplado en diversos Contrato de Concesión.
- La normativa vigente resulta ser exigua en lo que respecta a la regulación del pago de la retribución, así como en los procedimientos a seguir para acreditar el pago por dicho concepto.

En ese sentido, y en concordancia con lo señalado, es necesario precisar en este nuevo Reglamento algunos aspectos técnicos relacionados con las atribuciones de los diversos órganos de OSITRAN, así como introducir el nuevo enfoque de supervisión que realiza OSITRAN, en donde además de la verificación de las obligaciones legales y contractuales (el pago oportuno y la contratación de su sustento), realiza una supervisión y fiscalización permanente

Todas estas nuevas atribuciones y enfoque de supervisión se sustentan en las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 114-2013-PCM al Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (en adelante ROF) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.



2. Análisis de la Propuesta

Estando a la problemática indicada, se propone una única norma reflejada en el proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público. Dicho proyecto contiene modificaciones de carácter estructural y procedimental, cuya finalidad es mejorar la supervisión que realiza el OSITRAN respecto al pago de Retribución al Estado, así como evitar los posibles riesgos o distinta interpretación que pudiera atribuirse, en caso de existir un Reglamento y una Directiva, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea predecible y efectiva.

En el proyecto propuesto se han realizado cambios sustanciales a la normativa vigente, tanto en la parte técnica como estructural, habiéndose modificado el enfoque de la supervisión del pago de la Retribución al Estado; asimismo, se ha incorporado a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en dicho proceso, debido a las nuevas funciones adquiridas mediante la aprobación del ROF de OSITRAN.

Por ello, mediante la propuesta de nuevo "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público", se propone lo siguiente:

- Generar un único cuerpo normativo que permita la fácil aplicación y comprensión de las disposiciones referidas al pago de la Retribución al Estado, evitando además la duplicidad de disposiciones.
- Se ha precisado que las disposiciones del reglamento se aplicarán en tanto el respectivo Contrato de Concesión no disponga lo contrario.



- El nuevo enfoque de la supervisión que realiza OSITRAN no solo está referido al pago oportuno, sino que se ha incluido las actividades de supervisión permanente por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, con relación a la base de cálculo de dicho pago y a la facturación de los ingresos regulados y no regulados.
- La inclusión del tratamiento de la declaración y/o pago de la retribución en los casos de las concesiones cofinanciadas.
- La indicación sobre la aplicación de penalidades y/o sanciones que imponga OSITRAN. Al respecto, se debe tener en cuenta que los supuestos de incumplimientos se encuentran comprendidos en los contratos de concesión y el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- Obligatoriedad de las Entidades Prestadoras de presentar la declaración jurada de Retribución al Estado, aun cuando no realice el pago o cuando no perciban ingresos.
- Información específica que debe ser revisada anualmente por la auditoria externa de las entidades prestadoras.
- Obligatoriedad de las entidades prestadoras de remitir la documentación sobre las adiciones y deducciones que afectan a la base de cálculo.
- Precisión del tipo de interés a aplicarse en caso que las entidades prestadoras incurran en pago extemporáneo de la retribución.
- Inclusión de procedimientos de supervisión mensual y anual por parte del OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme a sus competencias funcionales.
- Modificación de la fecha de presentación de la declaración jurada, la cual deberá realizarse como máximo el día del vencimiento del pago. Cabe indicar que esto no generará impacto, en la medida que en la práctica las entidades prestadoras presentan sus Declaraciones Juradas por Retribución al Estado antes de la fecha de vencimiento establecida por el OSITRAN.
- Se ha precisado que en caso de pagos en exceso, la Entidad Prestadora pueda aplicarlo a pagos futuros, con la verificación posterior que realice el OSITRAN, siempre y cuando el Contrato de Concesión no establezca lo contrario.
- Finalmente, el Reglamento establece las funciones de OSITRAN en relación al pago de la Retribución al Estado, las cuales comprenden el Control de la Recaudación, Determinación, Supervisar y Fiscalizar, Cobranza Coactiva. Cabe precisar que estas funciones se encuentran desarrolladas en el Reglamento y se aplicarán salvo que el Contrato de Concesión establezca lo contrario.

Como puede apreciarse, la propuesta de Reglamento tiene aspectos técnicos que mejoran la supervisión de la determinación y pago de la Retribución, siendo el más relevante, el nuevo enfoque de supervisión permanente orientado a la revisión de la base de cálculo para la determinación y el pago de la Retribución. Esto último implica la revisión de los ingresos regulados y no regulados que percibe las entidades prestadoras, en la cual participa la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme a sus competencias funcionales.

La presente propuesta se sustenta, además, en que el área competente cuente con los mecanismos legales necesarios que otorguen predictibilidad, simplicidad y eficacia en el ejercicio de sus funciones respecto a la Retribución al Estado, que de acuerdo a la Ley N° 26917 y a los Contratos de Concesión, se le ha otorgado; salvaguardando de esta manera el debido procedimiento administrativo al momento de que el Organismo Regulador ejecute sus funciones de control de la recaudación, determinación, supervisión y fiscalización, así como la de cobranza coactiva.

Finalmente, cabe indicar que se propone que el presente Reglamento entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, a efectos de otorgar predictibilidad a los administrados, las actuaciones o procedimientos iniciados en aplicación de los documentos normativos preexistentes a la presente norma, culminarán su trámite de acuerdo a dichas disposiciones normativas.

3. Análisis del Impacto de la vigencia del proyecto de Reglamento



Las nuevas obligaciones de las Entidades Prestadoras incorporadas en la propuesta de Reglamento, otorgan el marco legal y procedimental para la supervisión del Pago de la Retribución al Estado.

Con la emisión del presente Reglamento se deroga el "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso Público" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN y la "Directiva de Pagos por Retribución al Estado" aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN.

4. Análisis de Costo Beneficio

El Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado, establecerá las disposiciones aplicables a los pagos por Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público; asimismo, establecerá los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del pago de la citada Retribución.

Cabe indicar, que la modificación del "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado" es de gran importancia debido a los montos que ésta representa, y a los organismos a los que se destina. Por ejemplo, en el año 2014 la recaudación por el pago de retribución al estado ascendió a USD 114 millones más S/. 57 millones.

En esa línea, la modificación del "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado", permitirá reducir la asimetría de información entre Regulador y las Entidades Prestadoras reguladas, debido a la Inclusión de procedimientos de supervisión mensual y anual por parte de OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y de la Gerencia de Administración, conforme a sus competencias funcionales.

Asimismo, se permitirá hacer más transparente el procedimiento de recaudación, debido a la participación más activa de OSITRAN. Así, la supervisión de la determinación de la Retribución al Estado a cargo de la entidad, así como las obligaciones vinculadas a dicho concepto del presente Reglamento cumplen con el Principio de Actuación basado en Análisis Costo-Beneficio, Principio de Análisis de Impacto Normativo y Regulatorio, así como el Principio de Subsidiariedad, recogidos en el Reglamento General de OSITRAN-REGO.

